

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal Sumaria propuesta por **JAIME VELEZ DURÁN** por intermedio de apoderado judicial en contra de **DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PIEDRAHITA**. Sírvasse proveer.

Palmira (V), Septiembre 03 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), Septiembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 01888.
Proceso: VERBAL SUMARIO
Demandante: JAIME VELEZ DURÁN.
Demandado: DIEGO FERNANDO SAAVEDRA
PRIEDRAHITA.
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00465-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal Sumario propuesta por **JAIME VELEZ DURÁN (CC.NO. 2.603.808)** por intermedio de apoderado judicial en contra **DIEGO FERNANDO SAAVEDRA (CC.NO.16.254.224)**, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 391 del Código General del Proceso; por consiguiente, se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda.

Por otra parte, esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, domicilio de las partes, y cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria propuesta por **JAIME VELEZ DURÁN (CC.NO. 2.603.808)** por intermedio de apoderado judicial en contra de los herederos indeterminados y determinados de **DIEGO FERNANDO SAAVEDRA (CC.NO.16.254.224)**, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *Ibidem*. Advirtiendo el deber procesal de integrar el contradictorio.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

Cuarto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procedase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibidem*.

Quinto: IMPRÍMASE al presente asunto, el trámite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

Sexto: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **BLANCA ISABEL MUÑOZ LOPEZ**, titular de la C.C. **31.138.802** y T.P. **59.672** del C.S. de la J. para que actúe en las presentes diligencias como gestor judicial del demandante.

Séptimo: Sobre las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, se librarán una vez se preste caución conforme al artículo 590 Numeral segundo, el valor de la caución se estima en **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bed6bc4a766f5baf4bacbe6fb14fa984709797d0e2fc93904ca0d2fad5bea3cc
Documento generado en 05/09/2021 10:30:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>